



*"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

DISPOSICIÓN SC TCP N.º

Ref.: EXPTE UG-E-107100-2024 CONTROL PREVENTIVO

Ushuaia,





“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Ushuaia, 17 de febrero de 2025.

**VISTO:** El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego UG-E-107100-2024, caratulado “S/GESTIONAR COMPRA DE CUBIERTAS DE VERANO DE MÓVILES OFICIALES DE LA UNIDAD DEL GOBERNADOR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró en el marco del Control Preventivo, el Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-6-2025 verificándose una observación sustancial, tres observaciones de carácter formal, un requerimiento y dos recomendaciones.

Que a continuación se procede a transcribir la observación sustancial: “(...) *Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 26, Inciso 1; Resolución OPC N.º 18/2021 – AneUG-E-xo I, Artículo 8º y Resolución OPC N.º 17/2021 - Anexo I, Capítulo II, Punto II. 9; dado que no se garantizó la adecuada concurrencia de oferentes al momento de remitir las invitaciones. En particular, el correo electrónico enviado al proveedor Hugo Alberto PEREZ, fue remitido a una dirección distinta de la registrada oficialmente en el PROTDF, que constituye el domicilio electrónico válido.*

Asimismo, se observó que otros tres proveedores invitados presentan su certificado PROTDF en estado ‘deshabilitado’. Aunque si bien esta condición no

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

*constituye un impedimento, ninguno de ellos habría contratado con el Estado en un período mayor a un (1) año. Cabe agregar que uno de estos proveedores, identificado como radicado en la provincia de Santa Fe según los datos obtenidos a partir de su número de CUIT, no completó el proceso de inscripción en el mencionado registro.*

*En consecuencia, el único proveedor habilitado (de los invitados al correo electrónico correcto) para contratar con el Estado en ese momento, fue el adjudicado, quien además fue quien proporcionó el presupuesto de referencia” (...).”*

Que seguidamente, tras los descargos presentados se labró el ACTA-PRE-PE-15-2025, como contesta del ACTA-PRE-PE-6-2025, manteniéndose la observación sustancial inicialmente formulada, levantándose la observación formal N° 1 y persistiendo los incumplimientos formales N° 2 y 3. Asimismo, se dio por cumplido el requerimiento y se formuló una (1) nueva observación sustancial, la que transcribe a continuación: **“Incumplimiento a lo normado en el Decreto Provincial N° 1122/22, artículo 31, punto 4 y en la Resolución OPC N° 17/2021, Capítulo II, punto I, 3, ya que NO obra en las actuaciones el comprobante de Reserva de Crédito Presupuestaria correspondiente al ejercicio en vigencia 2025”**.

Que posteriormente, regresan las actuaciones y si bien no obra descargo específico para la observación sustancial N° 1, en la constancia incorporada a orden 43 para dar respuesta a la observación formal N.º 1, se pueden corroborar las invitaciones efectuadas. En dicha constancia, se verifica lo señalado anteriormente respecto al correo electrónico [Natalia@elaguila1.com.ar](mailto:Natalia@elaguila1.com.ar), el cual no coincide con el correo registrado por el proveedor Hugo Alberto PEREZ en el PROTDF. Como agravante, no obra en el expediente ninguna respuesta del proveedor que permita confirmar que recibió correctamente la invitación, por lo que no es posible verificar, en esta instancia, si el correo electrónico existe y/o si el proveedor lo utiliza.



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Que, en relación a la Nueva Observación Sustancial, a orden (49) obra comprobante de imputación preventiva N° 17/25 afectando al ejercicio 2025, por \$14.568.676,00, suscripto por Analía RODRIGUEZ en su carácter de Director de Compras y Contrataciones.

Que como consecuencia se emitió el Informe Contable PE N° INF-TCP-SC-008-2025, agregado a orden 52, suscripto por el Auditor Fiscal CP Marco H. FUENTES IBARRA, en el que realiza el análisis del descargo, arribando a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) *En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, donde se exponen las observaciones junto con los descargos y sus análisis correspondientes, se concluye que al no obrar documentación y argumentos que reparen los desvíos normativos identificados en la observación sustancial N° 1 del Acta de Constatación TCP-PE Control Preventivo N° 06/2025, se sugiere mantener la misma.*

*Respecto de la observación sustancial formulada en el ACTA-PRE-PE-15-2025, se sugiere levantar la misma* teniendo en cuenta que se ha aportado la documentación correspondiente. (...)”. (El subrayado me pertenece).

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-19-2025, solicitando a los fines de que se expida en forma previa a la intervención de esta Secretaría Contable, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-CA-005-2025, suscripto por el Dr. Gonzalo Nicolás SUAREZ, exponiendo en el apartado conclusión: “(...) *Por las razones expuestas, entiendo prudente sugerir, salvo mejor y más elevado criterio que, respecto a la **Observación sustancial referida sobre la invitación defectuosa realizada por el cuentadante a la firma “PEREZ HUGO ALBERTO”***

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

***debido a que se remitió a un correo electrónico no registrado, que derivó en el incumplimiento del mínimo legal de invitaciones exigidas por el marco normativo ante este tipo de procedimientos de selección, se requiera al Órgano licitante que confirme fehacientemente en las presentes actuaciones que el correo electrónico “Natalia@elaguila1.com.ar” pertenece a la firma mencionada, y además se acredite que la misma recibió la invitación a la Licitación Privada N.º 03/2024 RAF 100.***

*En tal sentido, y en el hipoteco caso que se pruebe en las presentes actuaciones lo expuesto en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta que habrían sido cumplidos las restantes exigencias de difusión y publicidad establecidos por la normativo sugiero, salvo mejor criterio, que la Observación precedentemente citada sea considerada como un incumplimiento normativo de carácter formal y por ende no sustancial, lo que traería aparejado la posibilidad de continuar con las presentes actuaciones. (...)*”

Que, a orden 56, obra el pase a la Secretaría Contable por el Secretario Legal A/C, Dr. Gustavo MIRABELLI, compartiendo lo actuado.

Que, en atención a lo antes expuesto, esta Secretaría Contable emitió la Nota Externa N° NOTA-EXT-SC-2-2025, dirigida a la Unidad del Gobernador, requiriendo acreditar lo solicitado.

Que a orden 58, 59 y 60 se adjunta la documentación solicitada.

Que es opinión de quien suscribe, levantar la observación sustancial N.º 1, del Acta de Constatación TCP-PE Control Preventivo N° 06/2025, así como también levantar la nueva observación sustancial formulada en el ACTA-PRE-PE-15-2025, en atención a los argumentos esgrimidos por el Auditor Fiscal interviniente y por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, levantar la observación formal N° 1, y mantener con carácter de insalvables las observaciones formales N.º 2 y N° 3.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 188/2021 e inciso



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

c) del artículo 7° de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**D I S P O N E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Levantar la observación sustancial plasmada en el punto N.º 1 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP-PE Control Preventivo N° 06/2025 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 2°.-** Levantar la observación sustancial plasmada en el punto N.º 1 del Título IV- CONTESTA ACTA PRE-PE-6-205 del Acta de Constatación TCP-PE Control Preventivo N° 15/2025 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos y los argumentos esgrimidos por el Auditor Fiscal interviniente.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar constancia, que las observaciones formales N° 2 y N° 3, mantenidas con carácter serán incorporadas oportunamente en el Registro previsto en la Resolución Plenaria N.º 122/2018 - Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1., a fin de detectar reiteraciones de observaciones análogas en futuras actuaciones y merituar en su caso la aplicación de sanciones.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

**ARTÍCULO 5°.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 03/2025.**

